

“REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL Y VOTO POR CORREO DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNAS Y ALUMNOS DEL COLEGIO HEIDELBERG”

La Junta Directiva de la A.M.P.A.A. del Colegio Heidelberg, dando cumplimiento al mandato contenido en el último párrafo del artículo 12º de los Estatutos de la Asociación, aprobado el 9 de diciembre de 2.003 en la correspondiente Asamblea General Extraordinaria, ha elaborado el presente “Reglamento del proceso electoral y voto por correo de la Asociación de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos del Colegio Heidelberg”, para su sometimiento y aprobación de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA convocada para el día 14 de diciembre de 2.004.**

CAPÍTULO PRIMERO: Proceso Electoral y Comisión Electoral.

Artículo 1º.- Apertura del proceso electoral.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13º y 14º de los Estatutos de la Asociación, la renovación de la Junta Directiva del A.M.P.A.A del Colegio Heidelberg (en adelante AMPAA), se realizará cada tres cursos escolares, acordando la Junta Directiva la apertura del proceso electoral durante el primer trimestre del curso en el que corresponda realizar la citada renovación, debiendo concluir dicho proceso antes de que acabe dicho año natural.

El proceso electoral de la AMPAA se regulará por el presente Reglamento, los Estatutos de la Asociación, y supletoriamente, por las Leyes vigentes en la materia.

Artículo 2º.- Apertura del proceso electoral y constitución de la Comisión Electoral.

1. La Junta Directiva, en una misma sesión, acordará la apertura del proceso electoral, aprobará el Calendario Electoral y designará en su seno un mínimo de cinco miembros para formar la Comisión Electoral, remitiendo a los asociados comunicación de dichos acuerdos e informándoles de que podrán formar parte de la referida Comisión de conformidad con lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Podrán formar parte de la Comisión Electoral dos asociados que de forma expresa y escrita así lo soliciten, designados según el orden de recepción en que formulen su petición ante la Junta Directiva, pudiendo la Comisión constituirse y comenzar a desarrollar sus funciones en el plazo de tres días lectivos siguientes a la comunicación regulada en el primer párrafo del presente artículo, con los miembros designados por la Junta Directiva y con los dos asociados que lo hayan solicitado, en su caso.

2. Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión Electoral los de la Junta Directiva.
3. Los días lectivos se contarán de acuerdo al calendario escolar publicado por el Colegio Heidelberg.

Artículo 3º.- El Calendario Electoral.

El Calendario Electoral que publique la Junta Directiva deberá contener los siguientes extremos:

- a) Fecha del acuerdo de inicio del proceso electoral adoptado por la Junta Directiva.
- b) Miembros de la Comisión Electoral y posibilidad de que formen parte de la misma dos asociados que así lo deseen.
- c) Plazo de presentación de candidaturas a la Terna directiva y a las distintas Vocalías de la Junta Directiva.

- d) Día en el que se publicará la relación provisional de candidatos presentados, con expresión del plazo y forma en que se podrán interponer reclamaciones a dicha relación.
- e) Día en el que se publicará la relación definitiva de candidatos.
- f) Plazo de votación en el caso de que haya presentado su candidatura más de una Terna directiva, o bien más de un candidato a Vocal en los distintos cursos/niveles escolares representados en la Junta Directiva. El plazo de votación no podrá ser inferior a diez (10) días naturales. El último día del plazo de votación deberá procurarse que coincida con el de celebración de la Asamblea General Ordinaria anual, debiendo informarse a los asociados que podrán emitir su voto de forma presencial en la Asamblea General.
- g) Todos aquellos datos e información que la Junta Directiva considere necesario publicar.

Artículo 4º.- Facultades de la Comisión Electoral.

Son facultades de la Comisión Electoral:

- a) Controlar y vigilar que el proceso de elección de los miembros de la Junta Directiva se desarrolle con transparencia y de acuerdo con los Estatutos de la AMPAA y el presente Reglamento, informando a la Junta Directiva
- b) Interpretar el presente Reglamento de conformidad con las prescripciones de los Estatutos de la Asociación y la normativa legal aplicable, sin perjuicio de la facultad de interpretación de la Asamblea General contenida en el artículo 10º. e) de los Estatutos de la AMPAA, cuyas decisiones vincularán a la Comisión Electoral.
- c) Realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para el adecuado cumplimiento del Calendario Electoral acordado por la Junta Directiva, informando a la misma.
- d) Resolver las reclamaciones que, en materia electoral, pudieran formular los asociados antes de la celebración de la Asamblea General en la que haya de elegirse a la nueva Junta Directiva.
- e) Todas aquellas funciones que pudieran atribuirle los Estatutos de la Asociación y el presente Reglamento, o que sean necesarias para el desarrollo del proceso electoral y que no estén atribuidas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

Artículo 5º.- Censo electoral y actuaciones de la Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral, una vez constituida, elaborará el censo de padres y madres por miembros asociados y por familias con derecho a voto, el cual estará a disposición de los mismos antes de iniciarse el período de votaciones regulado en el artículo 3º. f) del presente Reglamento y durante todo el proceso electoral, informando de ello a los asociados a los efectos de posibles reclamaciones.
2. Asimismo, la Comisión Electoral:
 - a) Recibirá y custodiará los votos por correo remitidos por los asociados durante el proceso electoral, entregándolos al Presidente de la Asociación antes del inicio de la Asamblea General en la que se proceda a la elección de la nueva Junta Directiva de la AMPAA.

- b) Resolverá las reclamaciones presentadas en materia electoral por los asociados, que podrán interponerse ante la Comisión en el plazo de dos (2) días lectivos siguientes a aquél en el que se haya producido el hecho por el que se reclama, y deberán ser resueltas en el plazo de tres (3) días lectivos desde que se reciban por este órgano. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, debiendo estar presentes la mitad más uno de los Comisionados y teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

No obstante, la Comisión Electoral podrá acordar, por mayoría absoluta, someter la reclamación del asociado a la Asamblea General en la que se proceda a la elección de la Junta Directiva, si ello no causa un grave perjuicio al normal desarrollo del proceso electoral, comunicándolo formalmente al reclamante. Igualmente, la Comisión podrá adoptar dicho acuerdo conforme al procedimiento indicado si, durante el transcurso del plazo de resolución de una reclamación, se celebrara la citada Asamblea General.

Resuelta por la Comisión Electoral una reclamación, si el reclamante disiente del acuerdo adoptado, podrá recurrir éste mediante escrito razonado que deberá entregar al Presidente de la Junta Directiva al comienzo de la Asamblea General. El Presidente someterá a la deliberación y decisión de la Asamblea los recursos que así se le formulen, todo ello en el punto del Orden del Día correspondiente a la elección de la Junta Directiva y antes de procederse a la votación y escrutinio de los votos.

- c) Recabará de aquellos asociados que hayan presentado su candidatura a la Junta Directiva en más de un nivel o curso escolar, que expresen por escrito la preferencia regulada en el artículo 7º.2 del presente Reglamento.
 - d) Informará en todas aquellas cuestiones que le sometan los asociados en materia electoral.
- 3. El Secretario de la Comisión Electoral levantará acta de cada una de las sesiones del órgano, con el Vº Bº del Presidente, en la que deberán constar los acuerdos adoptados por la Comisión, debiendo expedir Certificaciones de los mismos a solicitud de los asociados de conformidad con el artículo 21º. d) de los Estatutos de la AMPAA.
 - 4. La Comisión Electoral, al término de la sesión de la Asamblea General en la que se elija a la nueva Junta Directiva de la AMPAA, quedará automáticamente disuelta.

CAPÍTULO SEGUNDO: Presentación de candidaturas y normas de votación.

Artículo 6º.- Elección de la Junta Directiva.

- 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13º de los Estatutos de la AMPAA, para la constitución de la nueva Junta Directiva se elegirá una Terna directiva compuesta por Presidente, Secretario y Tesorero, que será la que obtenga mayor número de votos, y cada curso o nivel escolar elegirá a un Vocal titular y un Vocal suplente, que serán, respectivamente, los candidatos que obtengan mayor número de votos por ese orden.
- 2. En los cursos escolares en los que se presente un único candidato a Vocal, no resultará necesario proceder a la votación regulada en el artículo anterior, siendo proclamados dichos candidatos Vocales titulares electos en la Asamblea General en la que se elija y proclame la nueva Junta Directiva de la AMPAA. El mismo sistema se aplicará cuando se presente una única Terna candidata a la Junta Directiva.

3. Una vez publicada la relación de candidatos definitiva, las votaciones que fueran necesarias se llevarán a cabo mediante voto escrito, secreto e innominado.

Artículo 7º.- *Presentación de candidaturas.*

1. El plazo de presentación de candidaturas será como mínimo de ocho (8) días lectivos, debiendo expresarse con claridad en la comunicación a los asociados las fechas de inicio y cierre de dicho plazo y la forma de presentación de las candidaturas.
2. El asociado que tuviera más de un hijo en el Colegio y que presente su candidatura a Vocal en más de un curso escolar, deberá expresar por escrito a la Comisión Electoral y previamente a la Asamblea General en la que se proceda a la elección de la nueva Junta Directiva, en qué nivel desea ser proclamado Vocal titular en el caso de obtenga el mayor número de votos en más de un nivel o curso escolar, pudiendo manifestar verbalmente su preferencia en el momento en el que, en la Asamblea General correspondiente, se escruten los votos, quedando en ese caso anulada su previa declaración escrita.

Artículo 8º.- *Lista provisional y definitiva de candidatos.*

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas a la Terna directiva y a las distintas Vocalías la Comisión Electoral, en el plazo máximo de dos (2) días lectivos, deberá comunicar a los candidatos las deficiencias encontradas en dicha presentación que fueran subsanables, si las hubiere, para que procedan a su corrección en igual plazo, con apercibimiento de que, si así no lo hicieran, las candidaturas serán declaradas nulas.

En todo caso, no serán subsanables y se considerarán nulas:

- a) Las candidaturas a Terna, si no se presenta la candidatura conjunta y completa de Presidente, Secretario y Tesorero.
 - b) Las candidaturas a Vocal de curso si el candidato no tiene cursando estudios a un hijo o hija en el curso por el que se presenta.
 - c) Las candidaturas que estén incursas en alguna de las prohibiciones reguladas en el artículo 18º de los Estatutos de la AMPAA.
2. Concluido el trámite anteriormente señalado, la Comisión Electoral publicará la relación provisional de candidatos, informando a los asociados que podrán presentar reclamaciones a dicha relación en el plazo de dos (2) días lectivos siguientes a su publicación.
 3. Resueltas las reclamaciones en el plazo máximo de tres (3) días lectivos, si las hubiera, la Comisión Electoral publicará la relación definitiva de Ternas y Vocales candidatos a la Junta Directiva, informando a los asociados de las normas de votación por correo y presencial.

CAPITULO TERCERO: Voto por correo y voto presencial.

Artículo 9º.- Número de votos y papeletas de votación.

1. Cada familia de asociados podrá emitir un voto a la Terna y tantos votos a Vocal como hijos tenga en los distintos cursos o niveles donde haya que procederse a la votación por existir más de un candidato. Deberá distinguirse entre votar a la Terna –Presidente, Secretario y Tesorero- a la que se votará de forma única y conjunta, y votar a Vocal de curso escolar, así como entre éstos, que constituirán votos separados por curso o nivel.
2. La Comisión Electoral podrá elaborar las papeletas de votación que correspondan en cada proceso electoral, poniéndolas a disposición de los asociados. Cada papeleta de votación se introducirá en un sobre. Cada voto deberá ir en sobre separado, sin ninguna identificación externa.

Artículo 10º.- Voto por correo y voto presencial.

Las familias podrán votar por correo o de forma presencial en la Asamblea General en la que se proceda a la elección de la Junta Directiva.

El voto por correo deberá remitirse a la Comisión Electoral a través de la Secretaría del Centro por correo ordinario, correo certificado, o entregarse por el votante, o por medio de un alumno, tercero o mensajero autorizado, o por cualquier medio que permita la recepción del voto. En todo caso, sólo serán válidos los votos por correo que lleguen como máximo hasta la hora fijada en el Calendario Electoral como de cierre del plazo de votación por correo. Los asociados que extinguido este plazo deseen votar, deberán hacerlo de forma presencial en la Asamblea General, asistiendo a la misma o, alternativamente, enviando su voto por medio de otro asociado que vaya a estar presente en la Asamblea. En este último caso, el voto habrá de ser emitido de acuerdo con las normas de presentación del voto por correo que se describen en los apartados 1 y 2 del siguiente artículo 11º.

Artículo 11º.- Normas de presentación del voto por correo.

El voto por correo deberá emitirse de la siguiente forma:

1. La papeleta de votación sólo señalará un nombre –el del candidato elegido- o Terna, sin ningún otro dato o señal que permita la identificación del votante. Los asociados podrán utilizar las papeletas de votación que haya elaborado la Comisión Electoral.
2. La papeleta será introducida en un primer sobre en blanco, que se cerrará y que no podrá contener igualmente ningún dato o señal que permita la identificación del votante. El sobre en blanco, cerrado, será a su vez introducido en un segundo sobre, que igualmente se cerrará, haciendo constar en el exterior de este segundo sobre los siguientes datos:
 - a) El nombre y apellidos del votante, que firmará en el reverso, debiendo cubrir la firma tanto la solapa del sobre como el cuerpo del mismo a modo de lacrado.
 - b) Si el voto es a Terna o a Vocal y, en este último caso, el curso del candidato por el que se vota, debiendo tener el votante inexcusablemente un hijo o hija, alumno o alumna de dicho curso. Cada familia podrá emitir un voto a Vocal por cada hijo o hija que tenga en aquellos niveles en los que se celebre la votación, incluyendo los casos en que se posea más de un hijo o hija en un mismo nivel, presentando una papeleta por separado por cada hijo y por cada hija en la forma expuesta y en el nivel correspondiente.
3. El segundo sobre exterior conteniendo el sobre interior con el correspondiente voto, será enviado a la Comisión Electoral a través de la Secretaría del Colegio. En el momento de la entrega del voto:

- a) Se hará constar en el sobre exterior el día y la hora de su entrega, así como el nombre de la persona que efectúe la misma.
- b) Se anotará en el margen del censo electoral por familias, cuya copia obrará en la Secretaría del Colegio, la familia que vota, si el voto es a Terna o a Vocal y el curso por el que se vota.

Artículo 12º.- Votos nulos.

1. Se considerará nulo el voto a Terna:

- a) Si en la papeleta se vota a más de una Terna candidata.
- b) Si de la papeleta no se deduce de forma inequívoca la Terna a la que se vota, excluyendo el caso del voto en blanco.
- c) Si la papeleta o el primer sobre interior contiene algún dato o señal que permita la identificación del votante.
- d) Si se emite más de un voto a Terna por familia, en cuyo caso todos los votos emitidos por la misma familia serán nulos.

2. Igualmente, se considerará nulo el voto a Vocal:

- a) Si en la papeleta se vota a más de un candidato a Vocal.
- b) Si de la papeleta no se deduce de forma inequívoca el candidato al que se vota, excluyéndose el caso del voto en blanco.
- c) Si la papeleta o el primer sobre interior contiene algún dato o señal que permita la identificación del votante.
- d) Si el voto se emite en un nivel docente donde el votante no tenga cursando estudios a un hijo o hija.
- e) Si se emite más de un voto a Vocal por nivel docente por familia, en cuyo caso todos los votos emitidos por la misma familia, en dicho nivel, serán nulos, salvo el supuesto previsto en el artículo 11.2.b) del presente Reglamento, de poseer la familia más de un hijo o hija en el mismo nivel.

CAPITULO CUARTO: Asamblea General, voto presencial, escrutinio, elección y proclamación de la nueva Junta Directiva de la AMPAA.

Artículo 13º.- Asamblea General y voto presencial.

- 1. Iniciado el proceso electoral, la Junta Directiva de la AMPAA convocará la pertinente Asamblea General en la que se incluirá en el correspondiente punto del Orden del Día la elección de la nueva Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de los Estatutos de la AMPAA, debiendo concluir dicho proceso antes de que finalice el año natural. La Junta Directiva procurará que el último

día del periodo de votación por correo coincida con la sesión de la Asamblea General Ordinaria anual o, en todo caso, con aquella en la que se proceda a la elección de la nueva Junta Directiva.

2. Extinguido el plazo de votación por correo, los asociados podrán emitir su voto a Terna o a Vocal durante la Asamblea General en la que se proceda a la elección de la Junta Directiva, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 10º del presente texto, siendo dicho voto escrito, secreto e innominado, tal como prescribe el artículo 12º, párrafo cuarto, de los Estatutos de la AMPA/A.
3. El Presidente de la Asamblea General, al inicio de la sesión correspondiente, recibirá:
 - a) De la Comisión Electoral:
 - a.1) La totalidad de los votos por correo enviados al Colegio.
 - a.2) Las reclamaciones de los asociados que la Comisión haya acordado trasladar a la Asamblea General, si las hubiera, de conformidad con el artículo 5º.2. b), del presente Reglamento.
 - a.3) Las declaraciones formales de los candidatos que expresen la preferencia regulada en el artículo 7º. 2, también del presente Reglamento.
 - b) De los asociados: los recursos presentados contra las decisiones de la Comisión Electoral, mediante escrito razonado, de conformidad igualmente con el artículo 5º.2. b), del presente texto reglamentario.

Artículo 14º.- Resolución de recursos y reclamaciones, votación y escrutinio

1. Llegado el punto del Orden del día en el que se vaya a proceder a la elección de la nueva Junta Directiva, el Presidente de la Asamblea General, en primer lugar, someterá a la Asamblea las reclamaciones y recursos presentados por la Comisión Electoral y los asociados, haciendo constar en acta los acuerdos adoptados por la Asamblea y disponiendo lo necesario para su inmediata ejecución.
2. A continuación, el Presidente solicitará a los asociados que porten votos de asociados no presentes en la Asamblea que los entreguen, procediendo el Secretario a efectuar las anotaciones en el sobre exterior y censo electoral indicadas en el apartado 3 del artículo 11º de este Reglamento. Seguidamente, el Presidente pedirá a los asociados presentes en la sesión que manifiesten su deseo de votar de forma presencial, que emitan su voto de conformidad con los Estatutos y el presente Reglamento Electoral.
3. El Presidente de la Asamblea solicitará que al menos uno de los asociados presentes en la Asamblea General participe en la apertura de los sobres y el escrutinio de los votos. Seguidamente, se iniciará el escrutinio de los votos emitidos, comenzando por el nivel de alumnos de menor edad hasta el correspondiente a los de mayor edad, para terminar con el escrutinio de los votos emitidos a Terna directiva. Para ello, se unirán los sobres externos correspondientes al voto por correo y al voto presencial, y se agruparán por Voto a Vocales en los distintos cursos escolares y Voto a Terna.
4. En cada uno de los cursos escolares se seguirá el siguiente e igual procedimiento:
 - a) Unidos los votos emitidos en el primer nivel que se escrute, el Presidente y Secretario comprobarán, en primer lugar, que cada votante haya emitido su voto en el curso o cursos de los que sea alumno su hijo o hija, verificando que cada sobre exterior cumple los requisitos señalados en el presente Reglamento. Si no fuera así, el sobre no será abierto, declarando nulo el voto que contiene y depositándose aparte.

- b) En segundo lugar, se abrirán los sobres exteriores válidos, extrayéndose los sobres interiores en blanco que contienen, que serán introducidos en una urna donde serán mezclados, procediéndose a su apertura y a la extracción de las papeletas. Los sobres interiores y las papeletas que no se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento serán declarados nulos, aplicándose el artículo 12º del presente texto reglamentario y depositándose aparte.
5. Escrutados los votos a Vocal de todos los cursos escolares, se procederá al escrutinio de los votos a Terna directiva, siguiendo el procedimiento regulado en el anterior apartado 4. Para el recuento se contabilizarán los votos que recibe cada uno de los candidatos de los diferentes niveles y cada Terna, de conformidad con el orden de preferencia y dirimiéndose los empates de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º de los Estatutos de la Asociación.
6. En el caso de que un Vocal que se haya presentado como candidato a más de un curso escolar haya obtenido el mayor número de votos en más de un curso, el Presidente le solicitará, si está presente en la sesión, que indique en qué nivel desea ser elegido Vocal titular. Si el candidato no está presente, se procederá a la apertura del sobre donde haya expresado previamente su preferencia. Si no constase la preferencia del candidato, quedará electo Vocal titular del curso escolar correspondiente a los alumnos de menor edad, realizándose los ajustes y nombramientos que procedan en los restantes niveles afectados. El procedimiento anteriormente descrito se iniciará con el candidato afectado del curso de alumnos de menor edad, hasta finalizar con el candidato del nivel de alumnos de mayor edad, excluyéndose los casos de candidatura única.
7. El Presidente someterá a la Asamblea todas las incidencias y reclamaciones que se planteen durante el escrutinio, ejecutando los acuerdos adoptados por la misma.
8. Una vez que se disponga de la relación de todos los candidatos a Vocal de la Junta Directiva que hayan obtenido el mayor número de votos en cada curso escolar en que se haya celebrado votación y, en su caso, de la terna Directiva que haya obtenido igualmente el mayor número de votos, los mismos se proclamarán electos junto a los candidatos únicos en su curso o Terna, determinándose igualmente los Vocales suplentes, quedando así constituida la nueva Junta Directiva de la AMPAA.

Artículo 15º.- *Publicación de la Junta Directiva electa y suplentes.*

El resultado de la votación se incluirá en el acta de la Asamblea General, en la se harán constar las incidencias habidas, reclamaciones de candidatos y electores así como los acuerdos adoptados para su resolución, el resultado de la votación a Vocales por cursos y a Terna, señalando el número de sobres no abiertos, los votos declarados nulos y los válidos en cada candidatura de Terna o Vocal. Dicha acta llevará la firma del Secretario y el Vº Bº del Presidente.

La composición de la nueva Junta Directiva de la AMPAA, incluyendo la mención a los candidatos elegidos y sus suplentes, será comunicada a todos los asociados en el plazo de máximo quince días lectivos desde la fecha de su elección.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de diciembre de 2004.